



DECRETO por el que se adicionan los numerales 1 y 2 al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
(DOF 06-05-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adicionan los numerales 1 y 2 al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-01-2015 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI) y por diversos diputados y coordinadores de los grupos parlamentarios. Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 14 de enero de 2015.
02	28-04-2015 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que adiciona dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Aprobado en lo general y en lo particular, por 330 votos en pro, 46 en contra y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de marzo de 2015. Discusión y votación, 28 de abril de 2015.
03	06-05-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO aprobado por el Honorable Congreso de la Unión, por el que se adicionan los numerales 1 y 2 al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015.

14-01-2015

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI) y por diversos diputados y coordinadores de los grupos parlamentarios.

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 14 de enero de 2015.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria diputada Irazema González Martínez Olivares: «Iniciativa que reforma el artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por diversos diputados y los coordinadores de los grupos parlamentarios

Quienes suscriben, Manlio Fabio Beltrones Rivera, José Isabel Trejo Reyes, Miguel Alonso Raya, Arturo Escobar y Vega, Juan Ignacio Samperio Montaña, Alberto Anaya Gutiérrez, María Sanjuana Cerda Franco, Manuel Añorve Baños y Héctor Gutiérrez de la Garza, diputados integrantes de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforma y adiciona el artículo 24 al Reglamento de la Cámara de Diputados, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

De conformidad con lo que establece el artículo 41 de la Constitución federal, la renovación del Poder Legislativo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Para ello se han creado los denominados partidos políticos que deben cumplir con ciertos requisitos para poder obtener su registro legal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, se establece que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Desde diverso aspecto, el artículo 70 de la Carta Magna es el fundamento de la existencia de los grupos parlamentarios que constituyen la forma en que los partidos políticos expresan su corriente ideológica en la Cámara de Diputados. Asimismo, la disposición en comento remite a la Ley General para determinar las Formas y Procedimientos que habrán de regir a las Agrupaciones de los Diputados.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece los requisitos para la constitución de las agrupaciones, respecto de los que destaca el relativo a que, en la primera sesión de la legislatura, cada grupo parlamentario entregará al secretario general el acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes.

En adición a lo anterior, el Reglamento de la Cámara de Diputados prevé que los grupos parlamentarios podrán ejercer sus derechos y observar sus obligaciones hasta el término de la legislatura en que fueron constituidos.

De la interpretación de la normatividad descrita se advierte con claridad que se encuentra regulado qué requisitos se deben cumplir para constituirse y se puede deducir cuándo se extinguen los grupos parlamentarios;

sin embargo, existe un vacío legal en cuanto al momento en que pueden crearse ya que, contrario a lo que establece el Reglamento del Senado de la República, en el Reglamento de la Cámara baja no hay dispositivo legal que prohíba expresamente la constitución de un grupo parlamentario una vez iniciada la legislatura en la Cámara de Diputados.

En atención al principio de unidad que rige a toda la legislación del país, así como al hecho de que se debe buscar la democratización de los grupos parlamentarios conforme a lo que establece la Constitución federal es que, mediante esta iniciativa, se propone adicionar dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados para que tenga correspondencia con el diverso 27 del Reglamento del Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforman y se adicionan los numerales 1 y 2 al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y se recorre el numeral para quedar como sigue:

Artículo 24

1. En la primera sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, posterior a la de su instalación en el año de la elección, el presidente de la Mesa Directiva formula, en su caso, declaratoria de la constitución de los grupos parlamentarios e informa al pleno de aquellos diputados que no forman parte de ningún grupo.

2. No se podrán formar grupos parlamentarios después de haberse formulado la declaratoria correspondiente por parte del presidente de la Mesa Directiva en la primera sesión ordinaria de la Cámara.

3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos observarán las disposiciones normativas aprobadas por el pleno.

4. El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la legislatura en la que fueron constituidos.

5. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un grupo deje de tener representación en la Cámara.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 14 de enero de 2015.— Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), José Isabel Trejo Reyes (rúbrica), Miguel Alonso Raya (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Alberto Anaya Gutiérrez, María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Manuel Añorve Baños (rúbrica), Héctor Gutiérrez de la Garza (rúbrica).»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Tórnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su dictamen.

28-04-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que adiciona dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 330 votos en pro, 46 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 28 de abril de 2015.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS NUMERALES AL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Manlio Fabio Beltrones y suscrita por diversos diputados y coordinadores de los grupos parlamentarios.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Asamblea el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de enero de 2015, el diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Manlio Fabio Beltrones, suscrita por diversos diputados y coordinadores de los grupos parlamentarios.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 4192-V, el miércoles 14 de enero de 2015.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone establecer de manera expresa, a través de la adición de dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que sólo al inicio de cada Legislatura podrán constituirse los grupos parlamentarios.

Los iniciantes refieren como marco legal las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se sustenta la renovación del Poder Legislativo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, se regula la existencia, objetivos y características de los partidos políticos, así como los requisitos que deberán cumplir para garantizar su permanencia.

Asimismo, los proponentes aluden a las normas propias de los grupos parlamentarios, como son la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento, en este caso, de la Cámara de Diputados.

De la interpretación de la normatividad descrita, dicen los autores, "se advierte con claridad que se encuentra regulado qué requisitos se deben cumplir para constituirse y se puede deducir cuándo se extinguen los grupos parlamentarios; sin embargo, existe un vacío legal en cuanto al momento en que pueden crearse ya que, contrario a lo que establece el Reglamento del Senado de la República, en el Reglamento de la Cámara baja

no hay dispositivo legal que prohíba expresamente la constitución de un grupo parlamentario una vez iniciada la legislatura en la Cámara de Diputados”.

III. Análisis del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa

A continuación se analizan algunos de los párrafos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa:

(Primeros párrafos)

“De conformidad con lo que establece el artículo 41 de la Constitución federal, la renovación del Poder Legislativo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Para ello se han creado los denominados partidos políticos que deben cumplir con ciertos requisitos para poder obtener su registro legal.

Asimismo, se establece que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Desde diverso aspecto, el artículo 70 de la Carta Magna es el fundamento de la existencia de los grupos parlamentarios que constituyen la forma en que los partidos políticos expresan su corriente ideológica en la Cámara de Diputados. Asimismo, la disposición en comento remite a la Ley General para determinar las Formas y Procedimientos que habrán de regir a las Agrupaciones de los Diputados.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece los requisitos para la constitución de las agrupaciones, respecto de los que destaca el relativo a que, en la primera sesión de la legislatura, cada grupo parlamentario entregará al secretario general el acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes.

En adición a lo anterior, el Reglamento de la Cámara de Diputados prevé que los grupos parlamentarios podrán ejercer sus derechos y observar sus obligaciones hasta el término de la legislatura en que fueron constituidos”.

Desde el punto de vista de la argumentación jurídica, en los textos anteriores, tomados de la exposición de motivos de la iniciativa, se pueden advertir argumentos de autoridad, puesto que, para convencer sobre su propuesta y justificar su aprobación, los autores citan parte del contenido de dos artículos constitucionales, el 41 y el 70, expedidos por el Congreso de la Unión, como autoridad en la creación de leyes, en cuyo contenido se regula la forma en que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como la existencia de las agrupaciones conocidas como partidos políticos, materia sobre la cual versa el proyecto de decreto de la iniciativa.

Asimismo refiere la iniciativa, aunque de manera imprecisa, pues no menciona el número de artículos, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, ordenamientos expedidos también por la autoridad del Congreso de la Unión, cuyas disposiciones jurídicas regulan la integración de los grupos parlamentarios.

(Siguiente párrafo):

“De la interpretación de la normatividad descrita se advierte con claridad que se encuentra regulado qué requisitos se deben cumplir para constituirse y se puede deducir cuándo se extinguen los grupos parlamentarios”;

En el párrafo anterior puede identificarse un argumento sistémico, puesto que busca dar una explicación de integralidad a su propuesta, a través de la referencia a otras normas que se relacionan entre sí, por virtud de su contenido y campo de aplicación. En la interpretación expuesta por los autores de la iniciativa, conjuntan y asocian tres normas que dan unidad, racionalidad, y coherencia a la regulación de los grupos parlamentarios representados en el Congreso. Dentro de la justificación de la iniciativa, éste tipo de argumento se utiliza como apoyo al que da mayor peso, el argumento de autoridad arriba analizado.

(Continúa texto de la exposición de motivos):

“Sin embargo, existe un vacío legal en cuanto al momento en que pueden crearse ya que, contrario a lo que establece el Reglamento del Senado de la República, en el Reglamento de la Cámara baja no hay dispositivo legal que prohíba expresamente la constitución de un grupo parlamentario una vez iniciada la legislatura en la Cámara de Diputados”.

Si bien el razonamiento anterior se presenta como una afirmación lógica y razonable, además de contener una premisa correcta, su conclusión no resulta acertada. Desde el punto de vista de la autonomía de las cámaras, no puede considerarse que exista un vacío legal en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solo porque el Reglamento del Senado contempla la disposición que alude. En realidad, no hay un dispositivo, manual o lineamientos que determinen cuáles deben ser los contenidos de los reglamentos internos del Congreso y mucho menos que éstos deban incorporar normas similares, sobre todo si se toma en cuenta la composición numérica y las facultades específicas en ambas cámaras.

(Último párrafo):

“En atención al principio de unidad que rige a toda la legislación del país, así como al hecho de que se debe buscar la democratización de los grupos parlamentarios conforme a lo que establece la Constitución federal es que, mediante esta iniciativa, se propone adicionar dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados para que tenga correspondencia con el diverso 27 del Reglamento del Senado de la República”.

Presenta como premisa correcta que “se debe buscar la democratización de los grupos parlamentarios”, pero no explica con claridad el en qué consiste el principio de unidad y por qué resulta conveniente “buscar la democratización de los grupos parlamentarios”.

IV. Consideraciones

La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la presente iniciativa, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias corresponde el conocer, analizar y dictaminar la iniciativa turnada, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral 2, incisos a) y b) y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: así como por los artículos 80, 82, 84, 85, 158, 167, 176 y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ahora bien, esta dictaminadora después del análisis de la propuesta, contenida en el proyecto de decreto, considera pertinente señalar lo siguiente:

Consideramos fundamental destacar el papel que actualmente desempeñan los grupos parlamentarios, como factores de acción, acuerdos y toma de decisiones, al interior del Congreso. Frente al parlamentarismo decimonónico, en el que los representantes individuales eran factor primordial, mientras que las organizaciones políticas tenían una presencia débil y desdibujada, la situación de las cámaras actuales supone una inversión casi completa: de elementos adjetivos, estas organizaciones se han transformado en los pilares sustantivos del sistema. De esta forma, los verdaderos protagonistas del parlamentarismo de nuestro tiempo son estas fuerzas políticas organizadas.

Las dos leyes orgánicas expedidas por el Congreso para regular sus órganos, estructura y procedimientos internos, la primera en 1979, con reformas importantes en 1994 y la vigente de 1999, han contemplado la existencia de los grupos, reconociéndolos como entes en cuyas tareas, a través de la presentación de iniciativas y creación de consensos, descansa una parte sustantiva del quehacer legislativo. En estos esfuerzos legislativos ha quedado de manifiesto la intención de dotar de elementos indispensables para su desarrollo y permanencia. El proceso de modificación de estas normas nos muestra que ha sido a través de aproximaciones sucesivas como se han establecido los lineamientos adecuados para su regulación.

La composición actual por la que atraviesa el Congreso mexicano desde más de una década (1997) y, en el caso que nos ocupa, la Cámara de Diputados, nos lleva a afirmar que su estructura plural requiere de normas claras, coherentes y específicas para determinadas hipótesis, como es la integración o desaparición de los

grupos parlamentarios, tal como ocurre en otros congresos del mundo, como en el caso español donde se ha optado por incorporar en una misma norma "Reglamento de los diputados", el momento de conformación o desintegración de los grupos.

Si bien es cierto que no puede normarse cada acción realizada por los actores parlamentarios, también es real la conveniencia de regular de manera expresa aquello en donde puede presentarse controversia o diversas interpretaciones.

Si se toma en cuenta el principio de legalidad, queda claro que todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley, de modo que los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, sólo pueden actuar allí donde la ley les concede potestades, en este caso por lo que respecta a la conformación de los grupos parlamentarios. Es decir, el principio de legalidad implica que la ley es el único mecanismo de atribución de potestades en el sentido de "lo que no está permitido para la autoridad, está prohibido". De ahí la importancia de dejar claro el momento en el cual se pueden constituir estas agrupaciones.

Por lo que toca a la fundamentación de la iniciativa, se observa que el planteamiento final de la exposición de motivos pierde de vista el fin principal que persigue la iniciativa, que consiste en establecer de manera expresa el momento en el cual deberán constituirse los grupos parlamentarios, representados en la Cámara de Diputados, lo cierto es que en el desarrollo del planteamiento deja ver su pretensión, además de que el proyecto de decreto muestra con claridad el propósito.

En cuanto a la comparación con respecto al Reglamento de la Cámara de Senadores, es cierto que en dicho ordenamiento sí se contempla el supuesto de definir el momento en el cual se pueden constituir los grupos parlamentarios. No obstante la falta de obligatoriedad para que ambas normas tengan iguales preceptos, en este caso específico, se considera procedente incorporar en el Reglamento de la Cámara de Diputados tal disposición, por considerarla complementaria y razonable, con respecto a las normas ya existentes para este tema.

El presente dictamen pretende, además de considerar pertinente la iniciativa, hacer las siguientes adecuaciones a la propuesta de decreto sugerida por la iniciativa:

- Aclarar el contenido del proyecto de decreto, para no dejar dudas respecto de la reforma.
- Acortar los párrafos, tomando en cuenta la referencia de los nombres propios que mencionan los artículos 2o. y 3o. del Reglamento, en cuanto a convenciones, definiciones y voces, para no repetir leyendas completas.
- Modificar el verbo "informa" -en tiempo presente- por "informará" en tiempo futuro que expresa con mayor claridad el sentido imperativo del mandato.
- Presentar, con una mejor estructura gramatical los textos, que faciliten su interpretación y no rompan con el estilo original del Reglamento.

Por todo lo anterior la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias considera procedente la iniciativa de adición de dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el propósito de que en la primera sesión ordinaria de las cámaras, luego de su instalación, se declare la constitución de los grupos parlamentarios, y que éstos no puedan integrarse después de haberse formulado tal declaratoria.

V. Texto normativo y Régimen transitorio

Por lo antes expuesto la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de decreto que adiciona dos numerales al artículo 24, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adicionan dos numerales al artículo 24, del Reglamento de la Cámara de Diputados y se recorre el texto de los actuales numerales 1, 2 y 3, del propio artículo, para quedar como sigue:

Artículo 24.

1. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún grupo.

2. Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria, prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la legislatura.

3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos observarán las disposiciones normativas aprobadas por el Pleno.

4. El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la legislatura en la que fueron constituidos.

5. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un grupo deje de tener representación en la Cámara.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 SANTAOLALLA Fernando. Derecho parlamentario Español. Espasa-Calpe.Madrid. 1990. Pág 139.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su reunión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados: Marcos Aguilar Vega (rúbrica), Víctor Sánchez Guerrero (rúbrica), Cristina González Cruz (rúbrica), Amira Gricelda Gómez Tueme (rúbrica), Norma Ponce Orozco (rúbrica), Roberto López Suárez, Francisco Alfonso Durazo Montaña, Felipe Arturo Camarena García (rúbrica), Rubén Camarillo Ortega, María del Rocío Corona Nakamura, Luis Armando Córdova Díaz (rúbrica), Alfa Eliana González Magallanes (rúbrica), Marcos Rosendo Medina Filigrana, Víctor Efigenio Marroquín Cristóbal (rúbrica, abstención) Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la declaratoria de publicidad.**

28-04-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que adiciona dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 330 votos en pro, 46 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 28 de abril de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS NUMERALES AL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Se le concede el uso de la tribuna al diputado Marcos Aguilar Vega, hasta por tres minutos para posicionarse. Adelante, diputado.

El diputado Marcos Aguilar Vega: Con su venia, señor presidente. Compañeros y compañeras diputadas, con fundamento en el artículo 76, numeral 1, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante ustedes, a nombre de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el dictamen con proyecto de decreto que adiciona dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Uno de los principales temas que ocupan hoy en día los conocedores del derecho parlamentario en el mundo, es el de la representación política y parlamentaria. ¿A quién representan los legisladores en realidad? Se preguntan, ¿a la ideología de los partidos políticos que los promueven? ¿A la agenda de los grupos parlamentarios que se conforman durante el ejercicio de su encargo? O, ¿A los ciudadanos y sus demandas de manera directa? Estas interrogantes se encuentran en constante análisis y debate en el ámbito académico.

Aquí, en este espacio, donde nos encontramos gracias al voto de los ciudadanos, sabemos que ellos nos piden cuentas respecto a las propuestas con las cuales les pedimos su apoyo. Nos cuestionan sobre las posturas de nuestros grupos a favor o en contra de los temas que aquí se discuten.

A ellos, a los ciudadanos es a quienes debemos rendir cuentas en todo momento, por las actividades que realizamos. En el fondo, éste es el verdadero sentido de la representación.

Actualmente, en los sistemas representativos, los partidos políticos vienen a ser los instrumentos de manifestación de la voluntad popular. En este sentido, consideramos fundamental destacar el papel que actualmente desempeñan los grupos parlamentarios como factores de acción, acuerdos y toma de decisiones al interior del Congreso.

Las dos leyes orgánicas expedidas por el Congreso para regular sus órganos, estructura y procedimientos internos, la primera en 1979, con reformas importantes en 1994 y la vigente de 1999, han contemplado la existencia de los grupos, reconociéndolos como entes en cuyas tareas, a través de la presentación de iniciativas y creación de consensos descansa una parte sustantiva del quehacer legislativo. En estos esfuerzos legislativos ha quedado de manifiesto la intención de dotar de elementos indispensables para su desarrollo y permanencia.

El proceso de modificación de estas normas nos muestra que ha sido a través de aproximaciones sucesivas como se han establecido los lineamientos adecuados para su regulación.

La composición actual por la que atraviesa el Congreso Mexicano desde hace más de una década, y en el caso que nos ocupa, la Cámara de Diputados, nos lleva a afirmar que su estructura plural requiere de normas claras, coherentes y específicas para determinadas hipótesis, como es la integración o desaparición de los grupos parlamentarios, tal como ocurre en otros congresos del mundo.

Como en el caso español, donde se ha optado por incorporar en una misma norma el reglamento de los diputados, el momento de conformación o desintegración de los grupos.

Si bien es cierto que no puede normarse cada acción realizada por los actores parlamentarios, también es real la conveniencia de regular de manera expresa aquello en donde puede presentarse controversia o diversas interpretaciones. Sobre todo, si se toma en cuenta, como es el caso, que lo importante es contribuir a una representación parlamentaria que dé certeza al voto ciudadano.

Si se toma en cuenta el principio de legalidad, queda claro que todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley. De modo que los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados solo pueden actuar ahí, donde la ley les concede potestades.

En este caso, por lo que respecta a la conformación de los grupos parlamentarios. Es decir, el principio de legalidad implica que la ley es el único mecanismo de atribución de potestades, en el sentido de lo que no está permitido por la autoridad, está prohibido; de ahí la importancia de dejar claro el momento en el cual se pueden constituir estas agrupaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, en nombre de los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, me permito solicitar su voto a favor del dictamen que he presentado. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado Marcos Aguilar. Está a discusión en lo general y en lo particular.

Antes de conceder el uso de la palabra, esta Presidencia saluda a alumnos de la carrera de derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, en Toluca, estado de México. Invitados por la diputada Shantall Zepeda Escobar. Bienvenidos.

Se le concede el uso de la tribuna, hasta por tres minutos para hablar en contra, a la diputada Loretta Ortiz Ahlf, de Agrupación Morena.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Compañeras, compañeros legisladores. Los derechos, como se acaba de decir, no es solamente un debate académico, es una cuestión ya resuelta por instrumentos internacionales que forman parte de nuestra ley suprema y que conforme al artículo 133 de la Constitución y al primero constitucional, tienen los derechos humanos la misma jerarquía que las demás normas de nuestro sistema jurídico y sobre todo la jerarquía igual a la de la Constitución.

Los derechos políticos se encuentran consignados en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, México ha signado ambos instrumentos y se otorgan a los ciudadanos, a los ciudadanos –subrayo– no a los partidos.

En el artículo 25 se establece que deberá garantizarse un recurso jurídico efectivo y eficiente para que se haga una realidad o se respete este derecho, los derechos políticos. Ahora bien, nuestra Constitución y los tratados internacionales, lo que tratan de garantizar y que no se ha hecho realidad hasta el momento, son los derechos políticos tanto de los representados, es decir, de los que son electos, como de los ciudadanos que votan a favor de los que decían que cumplen esa función para la cual fueron elegidos.

En el caso concreto incluso tenemos una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el caso Castañeda Gutman, a partir del cual nos vimos en la necesidad –el Estado mexicano– para cumplir con esa sentencia de reformar nuestra legislación en cuanto a las candidaturas independientes.

Por todas estas consideraciones, en razón de la normatividad que nos rige, el limitar los derechos de las agrupaciones como es el caso concreto sería Morena o cualquiera otra subsecuente, es violentar los derechos

políticos. Estamos representando a los electores y una legislación como el dictamen que se pretende aprobar está precisamente vulnerando los derechos políticos.

Los electores nos eligen para representarlos a través de un partido o de una agrupación y en el caso de Morena nos sumamos a una agrupación como Morena porque es la única manera de que diputados independientes y libres podamos representar a nuestros electores.

Por las consideraciones antes vertidas, el Grupo de Morena votará en contra. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada.

Esta Presidencia saluda a los estudiantes del Centro Universitario Hidalguense, invitados por la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales. Bienvenidos.

Se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos a la diputada Cristina González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Hasta por tres minutos para hablar en pro.

La diputada Cristina González Cruz: Con su venia, presidente e integrantes de la Mesa Directiva.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante.

La diputada Cristina González Cruz: Compañeras y compañeros legisladores. La posibilidad de construir y mantener la gobernabilidad en las democracias modernas se asienta en un delicado equilibrio para armonizar la complejidad y estabilidad, los entornos de la contienda por el poder político en las etapas de campaña y elección y para su ejercicio en la formación de los aparatos de gobierno, revisten gran complejidad en razón de la alta competitividad del sistema político.

La evolución de la ciudadanía, las demandas de participación de nuevos grupos y actores políticos, el crecimiento de las agendas de debate público, la dispersión de intereses, la heterogeneidad de los liderazgos sociales, de sus objetivos y visiones y la diversidad de los formatos de comunicación, por mencionar algunos, son elementos que multiplican los núcleos de atención en el sistema democrático mexicano y presentan desafíos para incorporarse institucionalmente en todas sus etapas y manifestaciones, sin comprometer las condiciones fundamentales para el ejercicio de gobierno.

En años recientes hemos logrado generar dispositivos que acogen la pluralidad y la diversidad política en la etapa de contienda y elección. El instrumental normativo, electoral y político se ha ampliado con nuevos dispositivos y figuras como las candidaturas independientes y la reelección legislativa.

En la etapa de ejercicio son necesarios también nuevos mecanismos que atiendan la complejidad política de nuestros tiempos y aseguren condiciones indispensables para el adecuado funcionamiento institucional que son: estabilidad, parámetros comunes y un sistema de certezas mutuas.

En el Legislativo, desde luego, como uno de los tres poderes en que éste se divide para su ejercicio, son necesarios estos mecanismos. El papel de los Congresos y poderes legislativos en las democracias modernas sigue siendo de central importancia, como los partidos políticos en la vida política en tanto medios fundamentales para la participación, la representación y el acceso al ejercicio del poder público.

La Cámara de Diputados, como el Congreso en su conjunto, atiende este principio político y se organiza para ejercer y responder por sus responsabilidades en grupos parlamentarios que se corresponden con el resultado de las elecciones que se hacen a favor de una opción política específica con reglas de distribución claras.

Como ya se ha explicado, la legislación vigente de la Cámara de Diputados tiene un vacío legal al no existir disposición que prohíba expresamente la constitución de un grupo parlamentario una vez iniciada la legislatura en la Cámara de Diputados, lo cual ha dejado sin mecanismos de resolución el problema que surge cuando en la fase de ejercicio, habiendo sido realizada la elección, los legisladores optan por cambiar el programa ideológico y político a través del cual accedieron a un espacio de representación.

En este sentido, la modificación planteada que surge de la atinada iniciativa suscrita por diversos diputados y los coordinadores de los grupos parlamentarios, y por supuesto suscribimos, resuelve este problema haciendo prevalecer ante cualquier otra consideración una adecuada interpretación al derecho de generar nuevas opciones políticas, haciendo valer que ésta es una prerrogativa del ciudadano, y no una facultad de sus representantes.

Se trata de respetar y proteger el sentido de la expresión ciudadana manifiesta en la elección, desde el momento fundacional de esta Cámara de Diputados, desde la integración del poder público, a cuyo cargo recae la representación popular y la función legislativa.

Se trata de honrar que fue uno y no otro el sentido del voto de los ciudadanos, que la adscripción por la que son políticamente responsables los representantes populares, se ejercerá conforme al mandato popular vertido a favor de un partido político, y no conforme a la elección personal de un grupo de legisladores, presiones o intereses ajenos al de sus electores.

Concluyo, presidente, nuestro partido, el Partido Revolucionario Institucional, estamos a favor de esta iniciativa, y con ello generamos un dispositivo que atiende al imperativo democrático de impulsar y sostener la lealtad del electorado.

Por esa razón expresamos, sobre todo, nuestra lealtad, honrar ante todo el voto de los ciudadanos. Es ahí el sentido y, por supuesto, la forma y la esencia de esta iniciativa. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, al diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, para presentar una modificación también en contra.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Por más vueltas que le den, es una reforma anticonstitucional y que busca fortalecer la partidocracia, y ustedes, diputados del PRI y del PAN, porque son los que generan, realmente el PRI, no pueden actuar en contra de principios y derechos constitucionales.

Es una lástima que como aquí el PRI se subió a decirlo, esta propuesta de iniciativa, que da pauta a la reforma, provenga de la Junta de Coordinación Política y la hayan suscrito los coordinadores.

¿Dónde queda el discurso democrático? ¿Cuál es el objeto de esta reforma? Coartar la libertad de legisladoras y legisladores en el pleno ejercicio de su derecho de asociación, es una propuesta regresiva que atenta a los principios contenidos en el artículo 1o de la Constitución en materia de derechos humanos que obliga a todas las autoridades, entre las cuales está el pleno de esta Cámara, para que en su competencia promueva, respete, proteja y garantice derechos humanos, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Tal vez, para que aprendan un poco los diputados que en estos tres años nada más vinieron a sentarse y a levantar el dedo –bueno, ya no digital, de meter el dedito ahí–, deberían saber que el artículo 9 de la Constitución da el derecho a la libre asociación, el cual determina que no se puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Deberían saber que el 6o. constitucional da claramente que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, y que el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado.

Y más aún el 7o. declara que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, no se puede restringir este derecho por vías directas o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares.

Ya la diputada Loretta ampliamente explicó la violación en materia de derecho internacional, nada más lo que les tengo que decir es que no hay consistencia y congruencia en la propuesta en su relación con principios democráticos del Estado de derecho.

Este pleno de la Cámara está obligada a garantizar la libertad de asociación, expresión y manifestación de ideas de sus miembros, atendiendo –reitero– progresividad y universalidad de los derechos humanos. No coloquen, como pretenden, una mordaza a los diputados y a las diputadas de las nuevas Legislaturas.

No le tengan miedo a la integración de minorías que puedan disentir de los grupos hegemónicos en cualquier grupo parlamentario, que es lo que pretenden ustedes aquí hacer, controlar, fortalecer a la partidocracia, a los poquitos del Pacto contra México que pretenden perpetuarse en el poder.

La propuesta es una ley mordaza que violenta el derecho de las minorías y atenta contra la dignidad de las personas y contra la política que construye, que consensa, que tolera. No fomenten la imposición, el control y la subordinación de los miembros de esta Cámara o de cualquier grupo parlamentario.

Es una cuestión de principios y sabemos que eso es en el PRI, en el PAN, lo lamento por los del PRD, que ahí los andan siguiendo en todos sus asuntos del Pacto contra México, porque ya los tienen también bien agarraditos a los del PRD, ya no hablo de los otros achichincles que traen ya desde antes, como los del Verde...

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Concluya, diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Y los del Panal. Pero deberían de verdad tener tantita dignidad y respetar la Constitución Mexicana, y no ser tapaderas de los de la Junta de Coordinación Política.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado. Toda vez que no presentó su modificación, pasaremos a concederle el uso de la palabra al diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para hablar en pro, hasta por tres minutos.

Esta Presidencia saluda al Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario número 115, del estado de Querétaro, invitados por la diputada Delvim Fabiola Bárcenas Nieves. Bienvenidos. Adelante, diputado. Tiene usted el uso de la tribuna.

El diputado Felipe Arturo Camarena García: Con su venia, presidente. La facultad reglamentaria ha adquirido en los últimos años una gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico. En este tenor –coincidiendo con el doctor Miguel Carbonell– la importancia de estudiar la facultad reglamentaria resulta obvia si se piensa en la expansión que tanto, cuantitativa como cualitativamente ha tenido en los últimos años.

Cada vez más las leyes se van quedando como las normas que contienen los grandes principios, las decisiones generales sobre determinada materia y los reglamentos son los que recogen las reglas prácticas, las que se aplican de manera inmediata al ciudadano.

Del total de normas que conforman el ordenamiento, un gran porcentaje son de tipo reglamentario, de modo que conocer cómo se producen y a qué límites deben sujetarse tantas y tan importantes normas, resulta de mayor interés para los juristas mexicanos.

En este orden de ideas, a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de esta Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 24 de nuestro Reglamento. La iniciativa propone establecer de manera expresa a través de la adición de dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que sólo al inicio de cada legislatura podrán constituirse los grupos parlamentarios, como lo refieren los autores de la misma y que cito de forma textual.

Desde diverso aspecto, el artículo 70 de nuestra Carta Magna es el fundamento de la existencia de los grupos parlamentarios que constituyen la forma en que los partidos políticos expresan su corriente ideológica en la Cámara de Diputados. Asimismo, la disposición en comento remite a la Ley General para determinar las formas y procedimientos que habrán de regir a las agrupaciones de los diputados.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece los requisitos para la constitución de las agrupaciones respecto de los que destaca el relativo a que, en la primera sesión de la legislatura, cada grupo parlamentario entregará al secretario general el acta que consta la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes.

En adición a lo anterior, el Reglamento de la Cámara de Diputados prevé que los grupos parlamentarios podrán ejercer sus derechos y observar sus obligaciones hasta el término de la Legislatura en que fueron constituidos.

De la interpretación de la normatividad descrita se advierte con claridad que se encuentra regulado qué requisitos deben cumplir para constituirse y se puede deducir cuando se extinguen los grupos parlamentarios. Sin embargo, existe un vacío legal en cuanto al momento en que puedan crearse, ya que al contrario a lo que establece el Reglamento del Senado de la República, en el Reglamento de la Cámara baja no hay dispositivo legal que prohíba expresamente la constitución de un grupo parlamentario una vez iniciada la legislatura en la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos de la importancia de este dictamen y apoyaremos en todos y cada uno de ellos el mismo.

Pero señalar también quienes han posicionado anterior a su servidor en contra de este dictamen, creo que el haber pertenecido a una Facultad de Derecho les pasó de noche, porque en ningún momento hay violación a la Constitución. Y si recordarán que por cortesía parlamentaria se les diera ese reconocimiento a una agrupación no establecida en la ley ni en el Reglamento de la Cámara de Diputados y que ahora pretendan también que en la Comisión Permanente se les reconozca, cuando ni siquiera como partido político estaba dado el registro en el Instituto Federal Electoral en su momento.

Ahora por esa cortesía se le reconoció pertenecer a una agrupación, pero aquí no existe como tal como partido político y en ningún momento se les han violentado sus derechos, porque participan, votan en cada una de las decisiones como su partido político por el que fueron electos en el año 2012 de nuestra Cámara de Diputados.

Y sí me equivoco también como ustedes, señores, creo que también, pero en ningún momento se violenta la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y pretendan favorecerse ahora por disposición de ustedes y violentar ustedes la ley para que se reconozcan como una agrupación. Es cuanto, señores, muchas gracias.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Muy lamentablemente este dictamen se estuvo posponiendo desde hace varias semanas y precisamente el día de hoy cuando no hay posicionamientos de partidos, cuando ya nada más limitan el derecho de expresión de los diputados, es cuando los suben a tribuna, cuando lo ponen, según ustedes, a discusión.

Éste es un dictamen que una vez más llega por el pacto que inundó a esta Cámara de Diputados, el Pacto por México. Este dictamen es el resultado real que va en contra de los diputados que piensan diferente, a los diputados que se han mantenido congruentes en todo momento.

Porque seamos sinceros, aquí y allá afuera, en todo momento, sabían cuál era la ideología política de estos diputados que hoy integran la agrupación Morena. A nadie engañaron y tanto que es incongruente lo que están haciendo, porque hace apenas en febrero ustedes mismos aprobaron que esta agrupación ahora se conformara.

Este dictamen beneficia exclusivamente a los dirigentes nacionales de los partidos políticos, ellos siempre fueron congruentes, y me refiero a los diputados de Morena. Ustedes, ustedes diputados, sí engañaron a los ciudadanos, al aprobar tantas reformas que van a perjudicar a los mexicanos.

A mí me queda una duda y que aquí no se ha dicho ni hablando nada al respecto. La agrupación política de Morena no recibe ningún tipo de subvención, entonces díganme, ¿dónde queda esa subvención? ¿Qué grupo parlamentario lo tiene? ¿En dónde está? ¿Quién se lo gasta? ¿Cómo está distribuido? ¿Quién lo tiene?

El votar a favor de este dictamen no es lealtad a su partido político. A los que voten a favor de este dictamen se le llama sumisión, se le llama cobardía, y si sumisión pero a su dirigencia nacional.

Con su voto a favor traicionarán a los mexicanos, pero quedarán muy bien con su dirigente de partido. Espero que los mexicanos, el próximo 7 de junio lo puedan tomar en cuenta. Porque aquí hay muchos, muchos candidatos. Ni ustedes mismos verán el resultado de su voto a favor el día de hoy. Cuánto les van a pagar por esta reforma. Muchas gracias.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, a la diputada Nidia Saavedra Pérez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Antes, diputada, si me permite, quiero saludar a alumnos de la escuela Lázaro Cárdenas, de San Pedro Cholula, Puebla, invitados por la diputada Roxana Luna Porquillo. Bienvenidos.

La diputada Nidia Saavedra Pérez: Con la anuencia de la Presidencia. Los grupos parlamentarios constituyen hoy en día uno de los pilares de la democracia moderna en cualquier país libre a través del ejercicio del derecho parlamentario.

Como apuntaba Lafontain, "cualquier poder que no se base en la unión será débil". Esto es aplicable al Poder Legislativo, el cual representa la pluralidad de nuestra nación, expresada a través de los grupos parlamentarios. Diversas ideologías, corrientes y formas de pensar que se aglomeran en grupos políticos.

Por ello, consideramos que la iniciativa dictaminada que hoy se discute en este pleno resulta importante.

La iniciativa referida propone establecer, de manera expresa, a través de la adición de dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que solo al inicio de cada legislatura podrán constituirse los grupos parlamentarios.

El proponente señala que existe un vacío legal en cuanto al momento en que puedan crearse, ya que contrario a lo que establece el Reglamento del Senado de la República, en el Reglamento de la cámara baja no hay un dispositivo que prohíba expresamente la constitución de un grupo parlamentario una vez iniciada la legislatura en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, como señala el dictamen, si bien es cierto que el Reglamento del Senado contiene dicha disposición y el de esta Cámara no, también lo es que no significa un vacío legal.

De hecho, los reglamentos de las cámaras no son iguales, pero no tendrían por qué serlo, ya que constituyen órganos de distinta naturaleza.

Aunque no existe tal vacío legal, sí resulta necesario que la estructura plural de los grupos parlamentarios cuenta con normas claras, coherentes y específicas para su ejercicio, como lo es la integración o desaparición de grupos parlamentarios.

Por lo anterior, consideramos procedente la iniciativa de adición de dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el propósito de que durante la primera sesión ordinaria de las Cámaras, luego de su instalación, se declare la constitución de los grupos parlamentarios y que estos no puedan integrarse después de haberse formulado dicha declaratoria.

En el Partido Acción Nacional, nos pronunciamos a favor de las reformas e iniciativas que permitan el ejercicio de la democracia y las libertades del hombre en un marco de respeto, tolerancia, orden y justicia.

Es por todo lo anterior que votaremos a favor de la iniciativa que hoy se discute. Finalmente, solicito que la presente intervención conste íntegramente en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor presidente.

«Intervención de la diputada Nidia Saavedra Pérez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Con la anuencia de la Presidencia.

Los grupos parlamentarios constituyen hoy en día uno de los pilares de la democracia moderna en cualquier país libre a través del ejercicio del derecho parlamentario.

Como apuntaba La Fontaine, cualquier poder que no se base en la unión será débil. Esto es aplicable al Poder Legislativo, el cual representa la pluralidad de nuestra nación expresada a través de los grupos parlamentarios; diversas ideologías, corrientes y formas de pensar que se aglomera en grupos políticos.

Por ello, consideramos que la iniciativa dictaminada que hoy se discute en este Pleno resulta importante.

La iniciativa referida propone establecer de manera expresa, a través de la adición de dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que sólo al inicio de cada Legislatura podrán constituirse los grupos parlamentarios.

El proponente señala que: *“existe un vacío legal en cuanto al momento en que pueden crearse, ya que, contrario a lo que establece el Reglamento del Senado de la República”, en el Reglamento de la Cámara baja no hay un dispositivo legal que prohíba expresamente la constitución de un grupo parlamentario una vez iniciada la Legislatura en la Cámara de Diputados”.*

Sin embargo, como lo señala el dictamen, si bien es cierto que el Reglamento del Senado contiene dicha disposición y el de ésta Cámara no, también lo es que eso no significa un vacío legal. De hecho, los reglamentos de las cámaras no son iguales, pero no tendrían por qué serlo, ya que constituyen órganos de distinta naturaleza.

Aunque no existe tal vacío legal, sí resulta necesario que la estructura plural de los grupos parlamentarios cuente con normas claras, coherentes y específicas para su ejercicio, como lo es la integración o desaparición de grupos parlamentarios.

Por lo anterior, consideramos procedente la iniciativa de adición de dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el propósito de que durante la primera sesión ordinaria de las cámaras, luego de su instalación, se declare la constitución de los grupos parlamentarios, y que éstos no puedan integrarse después de haberse formulado dicha declaratoria.

En el Partido Acción Nacional, nos pronunciamos a favor de las reformas e iniciativas que permitan el ejercicio de la democracia y las libertades del hombre en un marco de respeto, tolerancia, orden y justicia.

Es por todo lo anterior, que votaremos a favor de la iniciativa que hoy se discute.

Finalmente, solicito que la presente intervención conste íntegramente en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor Presidente.

México, DF, a 28 de abril de 2015.— Diputada Nidia Saavedra Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada. Esta Presidencia saluda a alumnos con los mejores promedios, de la Escuela Secundaria y Bachillerato de Santa Isabel Cholula, Puebla, acompañados por el licenciado Albino Espinoza Pantle, presidente municipal de Santa Isabel Cholula, estado de Puebla. Invitados por la diputada María del Rocío García Olmedo. Bienvenidos.

Como lo solicito la diputada Nidia Saavedra Pérez, su participación se incorpora íntegra en el Diario de los Debates, diputada. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, para presentar una modificación al diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Adelante, diputado. Es para una modificación que presentó por escrito. Adelante.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Ni uno más. Miren, al paso que va la Cámara, y voy a hablar de mi propuesta de moción. Si fuera por los diputados aquí presentes —del PRI— nada más falta que legislen la desaparición del Congreso. Ya nada más eso falta. Yo creo que eso es en el fondo lo que desearían. Ya nada más recibir en su cuenta de banco su chequezote, su salario y dejar que todo lo haga como quiera Peña Nieto.

Miren, la propuesta que presenta el Morena, es ya reconociendo que van a imponer una violación a la Constitución, es que en el segundo párrafo, en el segundo numeral se le agregue: Sólo se podrán conformar nuevos grupos parlamentarios de diputados afiliados a aquellos partidos políticos que hayan alcanzado su registro inclusive durante el ejercicio de la Legislatura.

Eso es lo que pasó con el Morena. El Morena fue a la elección federal en una alianza con los partidos – obviamente no hay reconocimiento a las asociaciones civiles– y a bien para la historia de este país y de los mexicanos, los militantes del Morena decidieron constituir el partido político que la partidocracia de lo que luego se convirtió el pacto contra México, cerró. Porque ustedes saben que para conformar un nuevo partido político casi tiene que venir el Papa del Vaticano a bendecirlos por todos los requisitos que imposibilitan la construcción democrática.

De no ser por la fuerza de la militancia del Morena obviamente estaría cerrada la posibilidad a transformar este país por la vía electoral, por la vía pacífica, como va a suceder tarde que temprano. Seguramente eso es lo que los tiene incómodos, lo que los tiene nerviosos a los del PRI y de paso a los del PAN. De los otros mejor ni hablar.

Los tiene nerviosos obviamente porque la gente se ha dado cuenta de lo que ustedes han hecho en esta Cámara con estas actitudes de violentar la Constitución, de aprobar leyes en contra del pueblo de México, de poner al límite de la esclavitud a los mexicanos y mexicanas. Porque de no ser ustedes por el régimen de corrupción, de privilegios con los que convive el mexicano de a pie, el que los repudia en la calle, casi está a punto de la esclavitud por un mal y mísero salario que provocaron las reformas que ustedes generaron.

Ojalá, pero ya sé que no va a suceder el milagro; sé que van a votar en contra porque además traen la consigna de poner –culmino– esta coronilla de lo que ustedes están votando para fortalecer la antidemocracia en este país Qué vergüenza de diputados.

«Reserva a las adiciones al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Diputado Alfonso Durazo Montaña integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y de la agrupación de diputados afiliados a Morena, con fundamento en los artículos 6o., fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva a las adiciones al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Único. Se adicionan dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 24.

1. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún grupo.

2. Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria, prevista en el numeral anterior, **sólo se podrán conformar nuevos grupos parlamentarios de diputados afiliados a aquellos partidos políticos que hayan alcanzado su registro inclusive durante el ejercicio de la Legislatura.**

3. ...

4. ...

5. ...

Texto de dictamen

Artículo 24.

1. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún grupo.

2. Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria, prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la Legislatura.

3. ...

4. ...

5. ...

Texto propuesto:

Artículo 24.

1. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún grupo.

2. Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria, prevista en el numeral anterior, **sólo se podrán conformar nuevos grupos parlamentarios de diputados afiliados a aquellos partidos políticos que hayan alcanzado su registro inclusive durante el ejercicio de la Legislatura.**

3. ...

4. ...

5. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de abril de 2015.— (Rúbrica).»

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la modificación presentada por el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: En consecuencia se desecha. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Esta Presidencia informa a la asamblea que solamente se recibirán los votos electrónicos, por lo que la Secretaría no tomará en cuenta los votos de viva voz. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en los términos del dictamen.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Esta Presidencia saluda a estudiantes del colegio Carl Rogers y ciudadanos de Querétaro invitados por el diputado Marcos Aguilar Vega. Bienvenidos.

Ciérrese el sistema.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 330 votos a favor, 46 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: En consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular por 330 votos el proyecto de decreto por el que se adicionan dos numerales al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.**

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se adicionan los numerales 1 y 2 al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE ADICIONAN LOS NUMERALES 1 Y 2 AL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Único.- Se adicionan los numerales 1 y 2, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 24.

1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo.

2. Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la Legislatura.

3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos observarán las disposiciones normativas aprobadas por el Pleno.

4. El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.

5. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en la Cámara.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, México, D.F., a 28 de abril de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Rúbrica.-
Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbrica.